Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0225

Martes, 24 de noviembre de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Salorino

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza general de subvenciones.

El Pleno del Ayuntamiento de Salorino aprobó inicialmente la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Salorino en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2026. El acuerdo se sometió a información pública durante treinta días hábiles mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 0192, de 7 de octubre de 2026. No se han presentado reclamaciones ni sugerencias en dicho plazo, por lo que el acuerdo inicial se entiende definitivamente adoptado, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cumplimiento del artículo 70.2 de la citada Ley, se publica a continuación el texto íntegro de la Ordenanza que entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro y transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. El plazo es de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, conforme a los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Por tratarse de una disposición de carácter general, no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre). Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Salorino, 20 de noviembre de 2026
Álvaro Sánchez Cotrina
ALCALDE-PRESIDENTE

CVE: BOP-2026-5489
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0225

Martes, 24 de noviembre de 2026

AYUNTAMIENTO DE SALORINO

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SALORINO

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS....3
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES....4
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación....4
Artículo 2. Concepto de subvención y exclusiones....4
Artículo 3. Régimen jurídico....4
Artículo 4. Áreas objeto de subvención....4
Artículo 5. Plan Estratégico de Subvenciones....5
Artículo 6. Requisitos para el otorgamiento....5
Artículo 7. Órganos competentes....5
Artículo 8. Beneficiarios....6
Artículo 9. Acreditación de requisitos....6
Artículo 10. Entidades colaboradoras....7
Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios....7
TÍTULO II. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN....8
Artículo 12. Procedimientos de concesión....8
Artículo 13. Concesión directa....8
Artículo 14. Convocatoria....9
Artículo 15. Solicitudes....9
Artículo 16. Instrucción y Comisión de Valoración....10
Artículo 17. Criterios de valoración y determinación de la cuantía....10
Artículo 18. Resolución....11
Artículo 19. Reformulación y modificación de la resolución....11
Artículo 20. Compatibilidad....11
Artículo 21. Publicidad y transparencia....12
TÍTULO III. GASTOS SUBVENCIONABLES, JUSTIFICACIÓN Y PAGO....12
Artículo 22. Gastos subvencionables....12
Artículo 23. Subcontratación....12
Artículo 24. Justificación....12
Artículo 25. Pago, pagos anticipados y garantías....13
TÍTULO IV. REINTEGRO Y CONTROL FINANCIERO....13
Artículo 26. Causas de reintegro y criterios de graduación....13
Artículo 27. Procedimiento de reintegro....14
Artículo 28. Control financiero....14
TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR....15
Artículo 29. Infracciones....15
Artículo 30. Responsables....15
Artículo 31. Exención de responsabilidad....15
Artículo 32. Concurrencia con el orden jurisdiccional penal....15
Artículo 33. Infracciones leves....15
Artículo 34. Infracciones graves....17
Artículo 35. Infracciones muy graves....17
Artículo 36. Clases de sanciones....18
Artículo 37. Graduación de las sanciones....18
Artículo 38. Sanciones por infracciones leves....18
Artículo 39. Sanciones por infracciones graves....19
Artículo 40. Sanciones por infracciones muy graves....19
Artículo 41. Prescripción, extinción y responsabilidad subsidiaria....20
Artículo 42. Competencia y procedimiento....20

CVE: BOP-2026-5489
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

AYUNTAMIENTO DE SALORINO

DISPOSICIONES ADICIONALES.....20
Disposición adicional primera. Protección de datos.....20
Disposición adicional segunda. Referencias normativas.....21
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....21
Disposición transitoria única. Procedimientos iniciados.....21
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....21
Disposición derogatoria única.....21
DISPOSICIONES FINALES.....21
Disposición final primera. Habilitación.....21
Disposición final segunda. Entrada en vigor.....21

CVE: BOP-2026-5489
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

AYUNTAMIENTO DE SALORINO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), constituyen el marco jurídico básico de la actividad de fomento de las Administraciones Públicas. El artículo 17.2 LGS dispone que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se aprobarán en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a los municipios por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y tiene por finalidad establecer las bases reguladoras generales de las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Salorino, con el contenido mínimo exigido por el artículo 17.3 LGS, de modo que las convocatorias puedan limitarse a concretar sus aspectos particulares con plena seguridad jurídica.

La actividad subvencional municipal queda sujeta a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, y a los de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia del artículo 8.3 LGS. Asimismo, se integran las obligaciones de publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), reguladas en el artículo 20 LGS y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, y las de publicidad activa de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura. Las líneas de subvención se vinculan a las competencias municipales definidas en los artículos 25 y siguientes LRBRL y en la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), se justifica la adecuación de esta norma a los principios de buena regulación. Los principios de necesidad y eficacia quedan acreditados por la exigencia legal de contar con bases reguladoras previas a cualquier convocatoria y por la conveniencia de disponer de un marco estable para las entidades y personas beneficiarias. El principio de proporcionalidad se respeta porque la Ordenanza contiene la regulación imprescindible, remitiéndose a la normativa estatal en lo no específico. El régimen sancionador se recoge de forma completa, en los términos de los artículos 52 a 69 LGS, para facilitar su conocimiento por los destinatarios. La seguridad jurídica se garantiza mediante su coherencia con el ordenamiento vigente. La transparencia se asegura mediante los trámites de información pública y la publicación íntegra de la norma. Y la eficiencia, mediante la simplificación de cargas administrativas, especialmente en la justificación de subvenciones de escasa cuantía.

CVE: BOP-2026-5489
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

AYUNTAMIENTO DE SALORINO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer, conforme al artículo 17.2 LGS, las bases reguladoras generales de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Salorino.

2. Se aplicará a todas las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento, cualquiera que sea el procedimiento de concesión, salvo que exista una ordenanza específica o que una norma de rango legal establezca un régimen propio, en cuyo caso esta Ordenanza tendrá carácter supletorio.

Artículo 2. Concepto de subvención y exclusiones.

1. Se entiende por subvención toda disposición dineraria que reúna los requisitos del artículo 2.1 LGS.

2. Quedan excluidas del ámbito de esta Ordenanza las aportaciones dinerarias a otras Administraciones Públicas y a entidades de su sector público destinadas a financiar globalmente su actividad, así como los demás supuestos de los apartados 2 y 4 del artículo 2 LGS.

3. Los premios que se otorguen previa solicitud del beneficiario se regirán por esta Ordenanza, con las especialidades de la disposición adicional décima LGS.

Artículo 3. Régimen jurídico.

Las subvenciones se regirán por la LGS y el RLGS en sus preceptos básicos, por la presente Ordenanza, por las Bases de Ejecución del Presupuesto, por la convocatoria o instrumento de concesión y, supletoriamente, por la LPACAP, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y las restantes normas de Derecho administrativo.

Artículo 4. Áreas objeto de subvención.

1. En el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento podrá conceder subvenciones en las siguientes áreas:

a) Cultura: teatro, imagen, artes plásticas, cultura tradicional, encuentros y otras actividades culturales.

b) Música: espectáculos de los diversos estilos musicales y, preferentemente, programas de formación práctica musical.

c) Deportes: gastos derivados de la participación en competiciones oficiales, con especial atención al deporte de la infancia y la juventud, y eventos deportivos singulares.

d) Educación: cursos, seminarios, premios a expedientes académicos y actividades complementarias o extraescolares, estas últimas preferentemente a través de asociaciones de madres y padres del alumnado u otras entidades sin ánimo de lucro.

CVE: BOP-2026-5489
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

AYUNTAMIENTO DE SALORINO

e) Juventud y personas mayores: actividades de fomento del asociacionismo y de la participación.

f) Turismo: actividades turísticas con marcado objeto cultural o de promoción del municipio.

g) Salud y consumo: actividades de formación e información.

h) Medio ambiente: cursos y actividades de sensibilización y protección ambiental.

i) Participación ciudadana: entidades ciudadanas y asociaciones vecinales.

j) Servicios sociales: atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social y ayudas de emergencia social.

k) Desarrollo local: fomento del empleo, del emprendimiento y de la actividad económica local.

2. Podrán establecerse otras líneas de subvención siempre que respondan a competencias municipales y estén previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones.

Artículo 5. Plan Estratégico de Subvenciones.

1. Con carácter previo al establecimiento de cualquier subvención, el Pleno aprobará un Plan Estratégico de Subvenciones, de conformidad con el artículo 8.1 LGS y los artículos 10 a 15 RLGS, supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. El Plan concretará, para cada línea de subvención, las competencias que se ejercen, los objetivos y efectos pretendidos, el plazo para su consecución, los costes previsibles, las fuentes de financiación y los indicadores que permitan su seguimiento y evaluación. Tendrá, con carácter general, una vigencia de tres años.

3. El Plan tiene carácter programático, no crea derechos ni obligaciones y su efectividad queda condicionada a la existencia de crédito en cada ejercicio. Será objeto de publicación en el Portal de Transparencia municipal.

Artículo 6. Requisitos para el otorgamiento.

El otorgamiento de una subvención requiere:

a) La competencia del órgano concedente.

b) La existencia de crédito adecuado y suficiente.

c) La tramitación del procedimiento conforme a las normas aplicables.

d) La fiscalización previa de los actos de contenido económico, en los términos del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

e) La aprobación del gasto por el órgano competente.

CVE: BOP-2026-5489
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

AYUNTAMIENTO DE SALORINO

Artículo 7. Órganos competentes.

1. Corresponde al Pleno la aprobación y modificación del Plan Estratégico de Subvenciones.

2. Corresponde a la Alcaldía la aprobación de las convocatorias y la concesión de las subvenciones, así como la resolución de los procedimientos de reintegro y sancionadores, sin perjuicio de sus facultades de delegación y de las competencias en materia de gasto que establezcan las Bases de Ejecución del Presupuesto.

3. El órgano instructor será el designado en cada convocatoria, que deberá recaer en un empleado público o en un miembro de la Corporación distinto del órgano que resuelva.

Artículo 8. Beneficiarios.

1. Tendrá la consideración de beneficiario la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó el otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Podrán ser beneficiarios, según determine cada convocatoria, las personas físicas, las personas jurídicas y, conforme al artículo 11.3 LGS, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes y demás entidades sin personalidad jurídica. En estos últimos supuestos se harán constar en la solicitud y en la resolución los compromisos de ejecución y el importe asumido por cada miembro, que tendrán también la condición de beneficiarios; se nombrará un representante o apoderado único con poderes bastantes, y la agrupación no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción de los artículos 39 y 65 LGS.

3. Cuando el beneficiario sea persona jurídica, sus miembros asociados que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades en su nombre y por su cuenta tendrán igualmente la consideración de beneficiarios (artículo 11.2 LGS).

4. Cuando lo justifique el objeto de la línea de subvención, la convocatoria podrá exigir que las entidades carezcan de ánimo de lucro, tengan su domicilio social o desarrollen su actividad en el término municipal de Salorino y, en su caso, estén inscritas en el registro correspondiente.

5. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes incurran en alguna de las prohibiciones de los apartados 2, 3 y 3 bis del artículo 13 LGS, salvo que, por la naturaleza de la subvención, se exceptúe por la convocatoria en los términos permitidos por dicho precepto. Tampoco podrán obtenerla las asociaciones incursas en las causas de los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, ni aquellas cuyo procedimiento de inscripción haya sido suspendido conforme a su artículo 30.4, en tanto no recaiga resolución judicial firme que permita la inscripción.

CVE: BOP-2026-5489
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

AYUNTAMIENTO DE SALORINO

Artículo 9. Acreditación de requisitos.

1. La circunstancia de no estar incurso en las prohibiciones del artículo 13 LGS se acreditará mediante declaración responsable, conforme al apartado 7 de dicho artículo.

2. El cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y la inexistencia de deudas con el Ayuntamiento, se acreditará con anterioridad a la propuesta de resolución. El Ayuntamiento recabará de oficio dichos datos, salvo oposición expresa del interesado, conforme al artículo 28.2 LPACAP. Cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere 3.000 euros, bastará la declaración responsable, de conformidad con el artículo 24.4 RLGS.

Artículo 10. Entidades colaboradoras.

1. Tendrán la condición de entidad colaboradora las que, actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento, entreguen y distribuyan los fondos a los beneficiarios o colaboren en la gestión de la subvención, sin que los fondos se integren en su patrimonio (artículo 12 LGS).

2. Podrán ser entidades colaboradoras las previstas en el artículo 12.2 LGS que acrediten solvencia económica y técnica y eficacia suficientes para las funciones encomendadas, en los términos que fije la convocatoria. Les serán de aplicación las prohibiciones del artículo 13 LGS.

3. La relación con la entidad colaboradora se formalizará mediante convenio con el contenido y la duración máxima establecidos en el artículo 16 LGS. Sus obligaciones serán las del artículo 15 LGS.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios, además de las establecidas en el artículo 14 LGS y en la convocatoria o instrumento de concesión:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento y de control financiero de la Intervención municipal y demás órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida.

d) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación.

e) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

CVE: BOP-2026-5489
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

AYUNTAMIENTO DE SALORINO

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos exigidos por la legislación aplicable y por la convocatoria.

g) Conservar los documentos justificativos, incluidos los electrónicos, mientras puedan ser objeto de comprobación y control.

h) Dar publicidad de la financiación municipal en los términos del artículo 18.4 LGS y del artículo 31 RLGS, mediante la inclusión del escudo del Ayuntamiento y la leyenda «Actividad subvencionada por el Ayuntamiento de Salorino» en los materiales de difusión.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos del artículo 37 LGS.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

Artículo 12. Procedimientos de concesión.

1. El procedimiento ordinario de concesión será el de concurrencia competitiva, en el que la concesión se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre ellas de acuerdo con los criterios de valoración fijados, adjudicando, dentro del crédito disponible, a las que obtengan mayor puntuación.

2. Excepcionalmente, siempre que así lo prevea la convocatoria, el órgano competente podrá proceder al prorrateo del importe global máximo entre los beneficiarios, conforme al artículo 22.1, párrafo tercero, LGS.

3. Únicamente podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas en el artículo 13 de esta Ordenanza.

Artículo 13. Concesión directa.

1. Podrán concederse de forma directa, conforme al artículo 22.2 LGS:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento, entendiendo por tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario figuren en los estados de gastos. Las Bases de Ejecución del Presupuesto podrán concretar su régimen.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal, que se regirán por su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

2. Las subvenciones nominativas se formalizarán mediante resolución o convenio, conforme al artículo 65 RLGS. Las del apartado 1.c) exigirán la incorporación al expediente de una memoria del órgano gestor que acredite el carácter singular de la subvención y las razones que dificultan su convocatoria pública, y se formalizarán mediante resolución motivada o convenio.

CVE: BOP-2026-5489
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

AYUNTAMIENTO DE SALORINO

3. La resolución o el convenio contendrán, como mínimo:

a) El objeto de la subvención y el beneficiario.

b) La aplicación presupuestaria y la cuantía.

c) El régimen de compatibilidad con otras ayudas.

d) Los plazos y la forma de pago, la posibilidad de pagos anticipados o abonos a cuenta y, en su caso, las garantías.

e) El plazo y la forma de justificación.

f) Los criterios de graduación de incumplimientos, con aplicación supletoria del artículo 26.2 de esta Ordenanza.

g) Las obligaciones de publicidad del beneficiario.

4. La concesión se comunicará a la BDNS conforme al artículo 20 LGS.

Artículo 14. Convocatoria.

1. El procedimiento en concurrencia competitiva se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que tendrá, como mínimo, el contenido del artículo 23.2 LGS y, en particular:

a) La referencia a esta Ordenanza y a su diario oficial de publicación.

b) Los créditos presupuestarios y la cuantía total máxima o, en su defecto, estimada.

c) El objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención.

d) La expresión de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

e) Los requisitos de los beneficiarios y la forma de acreditarlos.

f) El órgano instructor, la composición de la Comisión de Valoración y el órgano competente para resolver.

g) El plazo de presentación de solicitudes.

h) El plazo de resolución y notificación.

i) Los documentos e informaciones que deben acompañar a la solicitud.

j) Los criterios de valoración y su ponderación, conforme al artículo 17 de esta Ordenanza.

k) La cuantía máxima individual o los criterios para su determinación.

l) El régimen de justificación y el período de ejecución.

m) La indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa y los recursos procedentes.

CVE: BOP-2026-5489
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

AYUNTAMIENTO DE SALORINO

n) El medio de notificación o publicación, conforme a los artículos 40 a 46 LPACAP.

2. La convocatoria se remitirá a la BDNS, que dará traslado de su extracto al Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, conforme al artículo 20.8.a) LGS. Se publicará además en la sede electrónica y el tablón de anuncios municipal. La publicación del extracto es requisito de eficacia de la convocatoria.

Artículo 15. Solicitudes.

1. Las solicitudes, dirigidas a la Alcaldía, se presentarán en el plazo fijado en la convocatoria en el registro electrónico del Ayuntamiento o por los demás medios del artículo 16.4 LPACAP. Las personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica y demás sujetos del artículo 14.2 LPACAP estarán obligadas a presentarlas por medios electrónicos.

2. Los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración o que ya obren en poder del Ayuntamiento, en los términos del artículo 28.2 y 3 LPACAP, debiendo indicar en qué momento y ante qué órgano los presentaron.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 LPACAP (artículos 23.5 LGS y 68 LPACAP).

Artículo 16. Instrucción y Comisión de Valoración.

1. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta, conforme al artículo 24 LGS. Podrá establecerse una fase de preevaluación para verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser beneficiario.

2. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Valoración, órgano colegiado a los efectos del artículo 22.1 LGS, integrada por:

a) Presidencia: la persona titular de la Alcaldía o concejal en quien delegue.

b) Vocales: dos empleados públicos del Ayuntamiento o, en su defecto, de otras Administraciones Públicas, designados en la convocatoria.

c) Secretaría: un empleado público del Ayuntamiento, con voz y sin voto.

3. La Comisión emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación. A la vista del expediente y de dicho informe, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que los aducidos por los interesados, en cuyo caso la propuesta tendrá carácter de definitiva.

CVE: BOP-2026-5489
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

AYUNTAMIENTO DE SALORINO

4. Examinadas las alegaciones, se formulará propuesta de resolución definitiva, que expresará el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión, su cuantía y la evaluación y los criterios seguidos. El expediente contendrá informe del órgano instructor en el que conste que los beneficiarios cumplen todos los requisitos para acceder a la subvención.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto mientras no se le haya notificado la resolución de concesión (artículo 24.6 LGS).

Artículo 17. Criterios de valoración y determinación de la cuantía.

1. Cada convocatoria establecerá los criterios objetivos de valoración de las solicitudes y su ponderación, de conformidad con el artículo 17.3.e) LGS. Los criterios deberán guardar relación directa con el objeto y la finalidad de la subvención y con los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones.

2. La convocatoria podrá desglosar cada criterio en subcriterios y fijar una puntuación mínima para acceder a la subvención.

3. La cuantía individual se determinará distribuyendo el crédito disponible de forma proporcional a la puntuación obtenida, sin que pueda superar el importe solicitado, la cuantía máxima individual fijada en la convocatoria ni, en concurrencia con otras ayudas, el coste de la actividad. La convocatoria podrá establecer un porcentaje máximo de financiación del coste total del proyecto.

Artículo 18. Resolución.

1. No podrá dictarse resolución sin que conste en el expediente la existencia de crédito adecuado y suficiente y, en su caso, la fiscalización previa.

2. La resolución será motivada, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza y en la convocatoria, y deberá acreditar sus fundamentos. Contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y su cuantía, y hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes. Podrá incluir una relación ordenada de solicitudes que, cumpliendo los requisitos, no hayan obtenido subvención por agotamiento del crédito, a los efectos del artículo 63.3 RLGS.

3. El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses, computados desde la publicación del extracto de la convocatoria, salvo que esta posponga sus efectos a una fecha posterior (artículo 25.4 LGS). El vencimiento del plazo sin notificación de la resolución legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud.

4. La resolución se notificará conforme a los artículos 40 a 46 LPACAP. Pone fin a la vía administrativa, conforme al artículo 52.2 LRBRL, y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo.

CVE: BOP-2026-5489
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

AYUNTAMIENTO DE SALORINO

Artículo 19. Reformulación y modificación de la resolución.

1. Cuando el importe de la subvención propuesta sea inferior al solicitado, se podrá instar al beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, conforme al artículo 27 LGS, respetando el objeto, condiciones y finalidad de la subvención y los criterios de valoración.

2. Podrá modificarse la resolución de concesión, a solicitud motivada del beneficiario presentada antes de la finalización del plazo de ejecución, cuando concurran circunstancias sobrevenidas que alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, siempre que la modificación no afecte al objeto ni a la finalidad de la subvención, no perjudique derechos de terceros y no hubiera determinado, de haberse conocido en el momento de la concesión, la denegación de la subvención (artículos 17.3.l LGS y 64 RLGS). La obtención concurrente de otras ayudas que den lugar a sobrefinanciación determinará en todo caso la modificación de la resolución.

Artículo 20. Compatibilidad.

Salvo que la convocatoria o el instrumento de concesión dispongan otra cosa, las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total no supere el coste de la actividad subvencionada (artículo 19.3 LGS).

Artículo 21. Publicidad y transparencia.

Las subvenciones concedidas se comunicarán a la BDNS en los términos del artículo 20 LGS y del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, y se publicarán en el Portal de Transparencia municipal de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, con respeto a la normativa de protección de datos personales.

TÍTULO III. GASTOS SUBVENCIONABLES, JUSTIFICACIÓN Y PAGO

Artículo 22. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables los que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo de ejecución fijado. En ningún caso su coste podrá ser superior al valor de mercado (artículo 31.1 LGS).

2. Salvo disposición en contrario de la convocatoria, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores en los términos del artículo 31.3 LGS.

CVE: BOP-2026-5489
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

AYUNTAMIENTO DE SALORINO

4. No serán subvencionables los intereses deudores, los recargos y sanciones administrativas y penales, los gastos de procedimientos judiciales ni los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación (artículo 31.7 y 8 LGS).

Artículo 23. Subcontratación.

El beneficiario podrá subcontratar la ejecución de la actividad en los términos y con los límites del artículo 29 LGS y del artículo 68 RLGS. Si la convocatoria no dispone otra cosa, la subcontratación no podrá exceder del cincuenta por ciento del importe de la actividad subvencionada.

Artículo 24. Justificación.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones y de la consecución de los objetivos revestirá la forma de cuenta justificativa, salvo que la convocatoria prevea la acreditación por módulos o la presentación de estados contables (artículo 30 LGS).

2. Para subvenciones de importe inferior a 60.000 euros podrá emplearse la cuenta justificativa simplificada del artículo 75 RLGS. Esta contendrá una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, y una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Contendrá también, en su caso, un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad y la carta de pago de reintegro de remanentes no aplicados. El órgano concedente comprobará, mediante técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos.

3. Los justificantes de gasto consistirán en facturas electrónicas o en papel y demás documentos de valor probatorio equivalente, originales o copias auténticas, junto con los justificantes de su pago.

4. El plazo de justificación será el fijado en la convocatoria o instrumento de concesión y no podrá exceder de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad. Transcurrido el plazo sin haberse presentado la justificación, se requerirá al beneficiario para que la presente en el plazo improrrogable de quince días (artículo 70.3 RLGS). La falta de presentación en este plazo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades.

5. Cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación, se concederá al beneficiario un plazo de diez días para su corrección.

Artículo 25. Pago, pagos anticipados y garantías.

1. Con carácter general, el pago se realizará previa justificación de la realización de la actividad. No podrá realizarse el pago mientras el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (artículo 34.5 LGS).

CVE: BOP-2026-5489
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

AYUNTAMIENTO DE SALORINO

2. La convocatoria o el instrumento de concesión podrán prever pagos a cuenta, que supondrán la realización de pagos fraccionados que respondan al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, y pagos anticipados como financiación necesaria para ejecutar las actuaciones, conforme al artículo 34.4 LGS.

3. En caso de pagos anticipados o a cuenta, la convocatoria determinará las garantías exigibles, su forma de constitución y su procedimiento de cancelación, conforme a los artículos 42 a 54 RLGS. Estarán exonerados de su constitución los supuestos del artículo 42.2 RLGS.

TÍTULO IV. REINTEGRO Y CONTROL FINANCIERO

Artículo 26. Causas de reintegro y criterios de graduación.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos del artículo 37.1 LGS. El interés de demora será el previsto en el artículo 38.2 LGS.

2. Sin perjuicio de los criterios específicos que establezcan la convocatoria o el instrumento de concesión, y de acuerdo con el principio de proporcionalidad del artículo 37.2 LGS, se aplicarán los siguientes criterios de graduación de los incumplimientos:

a) El incumplimiento total de los fines o de la obligación de justificación, la obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones y la resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control darán lugar al reintegro del cien por cien.

b) Cuando el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a reintegrar será proporcional al grado de incumplimiento. La convocatoria o el instrumento de concesión fijarán el porcentaje mínimo de ejecución a partir del cual se entenderá que concurre esta circunstancia.

c) La justificación de gastos por importe inferior al presupuesto aceptado, siempre que se haya cumplido la finalidad, dará lugar a la reducción proporcional de la subvención, salvo que la convocatoria disponga que la subvención cubre un importe cierto del gasto.

d) El incumplimiento de las medidas de difusión determinará la aplicación del procedimiento del artículo 31.3 RLGS, procediendo el reintegro, hasta un máximo del diez por ciento, solo si el beneficiario no adopta las medidas alternativas requeridas.

3. En caso de sobrefinanciación, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad, así como el interés de demora correspondiente (artículo 37.3 LGS).

CVE: BOP-2026-5489
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

AYUNTAMIENTO DE SALORINO

Artículo 27. Procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo de la Alcaldía y se tramitará conforme a los artículos 41 a 43 LGS y 94 a 101 RLGS, garantizándose en todo caso el derecho de audiencia del interesado.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, en los términos del artículo 39 LGS.

3. Los beneficiarios podrán proceder a la devolución voluntaria sin previo requerimiento, en cuyo caso se calcularán los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva (artículo 90 RLGS).

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y su cobro se realizará conforme a lo previsto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 28. Control financiero.

El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la Intervención municipal, conforme a la disposición adicional decimocuarta LGS, a los artículos 44 y siguientes LGS y al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, sin perjuicio de las funciones del Tribunal de Cuentas y de los órganos de control externo.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 29. Infracciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la LGS y en esta Ordenanza, que serán sancionables incluso a título de simple negligencia (artículo 52 LGS).

Artículo 30. Responsables.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad del artículo 11.3, párrafo segundo, LGS, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados y, en particular (artículo 53 LGS):

a) Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 11 LGS, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.

b) Las entidades colaboradoras.

c) El representante legal de los beneficiarios que carezcan de capacidad de obrar.

d) Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento del artículo 46 LGS.

CVE: BOP-2026-5489
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

AYUNTAMIENTO DE SALORINO

Artículo 31. Exención de responsabilidad.

Las acciones u omisiones tipificadas no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en los siguientes supuestos (artículo 54 LGS):

a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

b) Cuando concurra fuerza mayor.

c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

Artículo 32. Concurrencia con el orden jurisdiccional penal.

Cuando la infracción pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal, en los términos del artículo 55 LGS. La sentencia condenatoria excluirá la imposición de sanción administrativa por los mismos hechos.

Artículo 33. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta Ordenanza, en las convocatorias o instrumentos de concesión y en la LGS, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas (artículo 56 LGS):

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular: 1.º La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos. 2.º El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados. 3.º La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad. 4.º La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

CVE: BOP-2026-5489
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

AYUNTAMIENTO DE SALORINO

f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 LGS y en el convenio de colaboración.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero, cuando no constituya infracción muy grave conforme al artículo 35.c) de esta Ordenanza.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

A efectos de la letra g), se entiende que existe resistencia, obstrucción, excusa o negativa cuando el responsable, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios de la Intervención municipal en el ejercicio de las funciones de control financiero. Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

1.º No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

2.º No atender algún requerimiento.

3.º La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

4.º Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

5.º Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

Artículo 34. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas (artículo 57 LGS):

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al Ayuntamiento o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el artículo 14.1.d) LGS.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

CVE: BOP-2026-5489
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

AYUNTAMIENTO DE SALORINO

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos exigidos u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 35. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas (artículo 58 LGS):

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control previstas en los artículos 14.1.c) y 15.1.d) LGS, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en la convocatoria o instrumento de concesión.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 36. Clases de sanciones.

1. Las infracciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias (artículo 59 LGS).

2. La sanción pecuniaria consistirá en multa fija o proporcional. La multa proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, sobre los fondos indebidamente aplicados o justificados.

3. La sanción pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro regulada en el Título IV de esta Ordenanza.

CVE: BOP-2026-5489
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

AYUNTAMIENTO DE SALORINO

Artículo 37. Graduación de las sanciones.

1. Las sanciones se graduarán atendiendo en cada caso concreto a los siguientes criterios, con los efectos sobre la cuantía de la sanción establecidos en el artículo 60 LGS:

a) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones, que se entenderá producida cuando el sujeto infractor haya sido sancionado por una infracción de la misma naturaleza, ya sea grave o muy grave, en virtud de resolución firme en vía administrativa, dentro de los cuatro años anteriores a la comisión de la infracción.

b) La resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de control recogidas en los artículos 14.1.c) y 15.1.d) LGS.

c) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción.

d) La ocultación al Ayuntamiento, mediante la falta de presentación de documentación o la presentación de documentación incompleta o inexacta, de los datos necesarios para la verificación de la aplicación dada a la subvención.

e) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

2. Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente. El criterio de la letra e) se empleará exclusivamente para la graduación de las sanciones por infracciones leves.

Artículo 38. Sanciones por infracciones leves.

1. Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente (artículo 61 LGS).

2. Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6.000 euros, las siguientes infracciones:

a) La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

b) El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

c) La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la entidad.

d) La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

f) El incumplimiento, por parte de las entidades colaboradoras, de las obligaciones establecidas en el artículo 15 LGS.

CVE: BOP-2026-5489
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

AYUNTAMIENTO DE SALORINO

g) El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 LGS, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

Artículo 39. Sanciones por infracciones graves.

1. Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados (artículo 62 LGS).

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 por ciento de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en las letras b) o c) del artículo 37.1 de esta Ordenanza, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

c) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la LGS.

Artículo 40. Sanciones por infracciones muy graves.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados (artículo 63 LGS).

2. No se sancionarán las infracciones de las letras b) y d) del artículo 35 de esta Ordenanza cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

3. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en las letras b) o c) del artículo 37.1 de esta Ordenanza, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

CVE: BOP-2026-5489
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

AYUNTAMIENTO DE SALORINO

c) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la LGS.

Artículo 41. Prescripción, extinción y responsabilidad subsidiaria.

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que se hubiera cometido la infracción, y las sanciones en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, en los términos del artículo 65 LGS.

2. La extinción de la responsabilidad derivada de las infracciones y la responsabilidad subsidiaria de administradores y demás sujetos se regirán por lo dispuesto en los artículos 68 y 69 LGS.

Artículo 42. Competencia y procedimiento.

1. La competencia para la imposición de sanciones corresponde a la Alcaldía, conforme al artículo 66.1 LGS y al artículo 21.1.n) LRBRL, sin perjuicio de su delegación.

2. La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo, tramitado conforme al artículo 67 LGS, a la LPACAP y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en el que se dará audiencia al interesado y se garantizará la separación entre la fase instructora y la sancionadora.

3. El Ayuntamiento podrá acordar la publicidad de las sanciones impuestas por infracciones graves y muy graves en la BDNS, en los términos del artículo 20 LGS.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Protección de datos.

El tratamiento de los datos personales derivado de la aplicación de esta Ordenanza se ajustará al Reglamento (UE) 2016/679 y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. Las convocatorias incluirán la información exigida por el artículo 13 del citado Reglamento.

Disposición adicional segunda. Referencias normativas.

Las referencias efectuadas en esta Ordenanza a disposiciones normativas se entenderán hechas a las que, en cada momento, las sustituyan o modifiquen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición transitoria única. Procedimientos iniciados.

Los procedimientos de concesión iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán por la normativa vigente en el momento de su iniciación.

CVE: BOP-2026-5489
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

AYUNTAMIENTO DE SALORINO

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la Alcaldía para dictar las instrucciones y los modelos normalizados necesarios para la aplicación de esta Ordenanza.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 LRBRL, conforme a su artículo 70.2, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

CVE: BOP-2026-5489
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es